



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0329
RADICADO N° 2021/00009/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la sociedad LOVABLE DE COLOMBIA S.A., frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Como la convocada ya se encuentra vinculada al proceso como demandada, la notificación se surtirá a partir de la fecha en que se publique esta providencia por anotación en estados electrónicos. Remítasele copia del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Conforme lo prescribe el artículo 227 del CGP, se le otorga a la demandada, el término de diez días, contados a partir de la notificación por

estados de este auto, para presentar el dictamen enunciado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4b258d51df445bcc870835282998068734e28698dd4de69fe55a91ef5e1a7c

Documento generado en 22/07/2021 11:50:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**